



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
LXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado Wilmer Manuel Monforte Marfil, en mi carácter de coordinador y en representación de la Fracción Legislativa de **morena**, así como del de las representaciones legislativas del Partido del Trabajo, al igual que del Partido Verde Ecologista de México con fundamento en los artículo 18, 30 fracción V y XXIV, y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 16, 17 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 3 fracción XI, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; presento ante el pleno de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE ECONOMÍA PROCESAL.

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El federalismo, es el principio rector sobre el cual se estructura nuestra nación garantizando un equilibrio dinámico entre el gobierno central y los estados que integran la República. Este modelo de organización política ha permitido que cada entidad federativa conserve su autonomía, su capacidad normativa y su soberanía en el ámbito de sus competencias, contribuyendo al desarrollo de un México plural y representativo.

En el marco del federalismo mexicano, las reformas constitucionales ocupan un lugar primordial en la evolución de nuestro marco normativo, ya que permiten, a través del Honorable Congreso de la Unión, adaptar nuestra Carta Magna a los desafíos cambiantes de la sociedad. Para ello, el artículo 135° de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un procedimiento en el que confluyen la voluntad del Congreso de la Unión y la aprobación mayoritaria de las legislaturas estatales.

Artículo 135. *La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y **que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.***

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Este esquema refleja el carácter federal de nuestra nación y garantiza que las modificaciones constitucionales sean legitimadas no solo por la representación nacional, sino también por las entidades que conforman la República. Sin embargo, éste solo estipula que dichas reformas deben ser aprobadas por la mayoría de las legislaturas locales, sin especificar en sí cómo debe realizarse ésta votación.

Por ello, con fundamento en el artículo 124 constitucional, que determina que las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados, por lo tanto, el estado de Yucatán, mediante el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, establece:

Artículo 106.- *Las votaciones serán nominales:*

I.- Cuando lo pida un diputado y sea aprobado por el Pleno;

II.- Siempre que se trate de minutas de las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



III.- Siempre que se trate de dictámenes provenientes de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, y

IV.- Cuando así lo ordene el Presidente del Congreso, para la mayor certeza del escrutinio.

No obstante, si bien este mecanismo ha demostrado su eficacia en la consolidación del orden jurídico nacional, actualmente, su intervención se limita a una aprobación o rechazo de las reformas promovidas por el Honorable Congreso de la Unión, sin posibilidad de realizar observaciones o enriquecer el debate legislativo.

En este contexto, ciertas prácticas legislativas han demostrado ser redundantes y contrarias a los principios de eficiencia y economía procesal. Tal es el caso de la dictaminación de minutas federales en las legislaturas locales, un procedimiento que, lejos de aportar valor, representa una carga administrativa y un desaprovechamiento de recursos legislativos. Ésta tramitación resulta innecesaria porque el proceso de reforma constitucional establece que los congresos locales solo tienen la facultad, en su caso, de aprobar dichas minutas sin posibilidad de modificar su contenido. En consecuencia, el proceso de dictaminación se convierte en una actividad de obvia resolución, sin impacto real en la deliberación legislativa y sin una contribución efectiva al fortalecimiento del debate parlamentario.

Además, la permanencia de este procedimiento implica un uso ineficiente del tiempo legislativo. En un contexto donde nuestra Legislatura debe atender una gran cantidad de iniciativas, puntos de acuerdo y asuntos de interés estatal, resulta contraproducente destinar esfuerzos a un proceso que no modifica ni enriquece el contenido de las reformas constitucionales federales. En este sentido, eliminar la dictaminación de minutas federales contribuiría a optimizar el trabajo legislativo, permitiendo que éste se enfoque en asuntos que, dentro de su esfera competencial, requieran análisis y deliberación sustantiva.



En otro orden de ideas, el máximo tribunal de la Nación, en la Controversia Constitucional 266/2019¹ determinó que el proceso legislativo en un Estado democrático no solo debe atender el contenido sustantivo de las normas, sino también garantizar que su creación y reforma respeten los principios de representatividad y deliberación pública. En este sentido, el Pleno ha sostenido que el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento legislativo es un requisito indispensable para la validez de las normas, ya que dichas formalidades aseguran que todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria puedan participar en igualdad de condiciones.

Así, la existencia de un proceso deliberativo adecuado, en el que tanto mayorías como minorías puedan expresar y debatir sus posturas antes de la votación, otorga legitimidad a las decisiones legislativas y refuerza el principio democrático. No obstante, el análisis de eventuales vicios en el procedimiento legislativo debe considerar la trascendencia de dichas irregularidades, de modo que solo aquellas que comprometan los atributos democráticos de la decisión puedan llevar a la invalidez de la norma.

Para reforzar lo anteriormente expuesto, resulta relevante la Tesis Plenaria P. XLIX/2008, titulada **"FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO."**², en la cual la Suprema Corte de Justicia de la

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). Controversia Constitucional 266/2019 (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, Tomo II, página 2099. (11a.). Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30875>

² Tesis Plenaria P. XLIX/2008 **"FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO.** Cuando en una acción de inconstitucionalidad se analicen los conceptos de invalidez relativos a violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo, dicho estudio debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa como modelo de Estado, que es precisamente el acogido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 39, 40 y 41. A partir de ahí, debe vigilarse el cumplimiento de dos principios en el ejercicio de la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales: el de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto, y el de equidad en la deliberación parlamentaria, que



Es por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 18, 39 fracción V y XXII, así como 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 3 fracción XI, 68, 69 y 186 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE ECONOMÍA PROCESAL.

PRIMERO.- Se adiciona el artículo 17 Ter y se reforma la fracción I del artículo 43 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; para quedar como sigue:

LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 17 Ter.- Las minutas que contengan reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviadas por las Cámaras de Diputados o Senadores del Honorable Congreso de la Unión para los efectos dispuestos en el artículo 135 de la propia Constitución Federal, serán sometidas a discusión y votación en una sesión posterior sin más trámites que su lectura, emitiéndose únicamente el Decreto correspondiente.

Artículo 43.- ...

I.- PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN. Tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos relacionados con las reformas a la



Constitución Política del Estado de Yucatán y los relativos con la gobernabilidad Estatal y Municipal, para lo cual conocerá todo lo relativo a:

Incisos del **a)** al **i)**

Fracciones de la **II.** a la **XVIII.**

...

SEGUNDO.- Se deroga la fracción I del artículo 71, se reforma el artículo 72, se adicionan la fracción VIII del artículo 82 y la fracción VI del artículo 88, todos del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE YUCATÁN**

Artículo 71.- ...

I.- Se deroga

Fracciones de la **II.** A la **VI.**

...

Artículo 72.- Los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando traten el mismo tema.

Artículo 82.- ...

Fracciones de la **I.** a la **VII.**

...

...

...



VIII. Las minutas que contengan reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enviadas al congreso del estado por las Cámaras de Diputados o Senadores del Honorable Congreso de la Unión, serán distribuidas inmediatamente de manera digital a través de la Gaceta Parlamentaria en la página oficial del Poder Legislativo, correo electrónico institucional, medios magnéticos o copias simples, para ser sometidas a discusión y votación en una sesión posterior sin más trámites que su lectura, emitiéndose únicamente el Decreto correspondiente.

Artículo 88.- Las discusiones sólo pueden producirse:

I.- Por el acta o por la síntesis del acta, según sea el caso;

II.- Por los trámites;

III.- Por los dictámenes o votos particulares;

IV.- Por las solicitudes suspensivas aprobadas;

V.- Por los proyectos de leyes, decretos o acuerdos, y

VI. Por las minutas que contengan reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

ATENTAMENTE

DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO
16 ENE 2025

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

HORA: 11:30

FIRMA: Mista Harca



DIP. HARRY GERARDO
RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO

REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECLOGISTA
DE MÉXICO

DIP. FRANCISCO ROSAS
VILLAVICENCIO

REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE **morena**

DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA
BAEZA MARTÍNEZ

DIP. ALBA CRISTINA COB
CORTES

DIP. JOSÉ JULIÁN
BUSTILLOS MEDINA

DIP. MARIO ALEJANDRO
CUEVAS MENA

DIP. MARIBEL DEL ROSARIO
CHUC AYALA

DIP. WILBER DZUL CANUL



DIP. DANIEL ENRIQUE
GONZÁLEZ QUINTAL

DIP. ERIC EDGARDO
QUIJANO GONZÁLEZ

DIP. AYDÉ VERÓNICA
INTERIAN ARGUELLO

DIP. RAFAEL GERMÁN
QUINTAL MEDINA

DIP. SAMUEL DE JESÚS
LIZAMA GASCA

DIP. NAOMI RAQUEL
PENICHE LÓPEZ

DIP. MARÍA ESTHER
MAGADÁN ALONZO

DIP. CLARA PAOLA ROSALES
MONTIEL

Neyda Aracelly Pat Dzul
DIP. NEYDA ARACELLY PAT
DZUL

DIP. BAYARDO OJEDA
MARRUFO